# Versión Pública UT-SIP-167-2021

Fecha de clasificación: 30 de octubre del 2021, aprobada mediante Resolución RES/CDT/082/2021, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FEFFE IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia



Solicitud: UT/SIP/167/2021

Folio: 00512221

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 5 de octubre de 2021

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 06 de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00512221 por el cual solicita de este Instituto:

"De conformidad, con los artículos 6, 7 y 8 de la constitución política mexicana. Artículo 13 y 19 de la convención americana sobre los derechos humanos. Así como de los artículos 4, 6, 134 y 135 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de ser la Unidad de Acceso a la Información, Dirección Ejecutiva administrativa y Dirección Jurídica los sujetos obligados para atender esta solicitud de información, me permito solicitarles de manera respetuosa la siguiente información pública acerca del número de recursos de revocación que resolvió el Consejo General del órgano electoral del estado sobre el tema de desechamiento de planillas incompletas; como también se solicita el sentido de las resoluciones, las mismas que pido se me adjunte copia de los acuerdos de las resoluciones al correo electrónico señalado posteriormente.

Acorde a lo anterior solicito me informe lo siguiente

- 1.- ¿Cuántos recursos de revocación de desechamiento del registro de planillas de candidatos y candidatas a regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional resolvió el consejo general en los comicios electorales 2020-2021?
- 2.- ¿En qué sentido fueron las anteriores resoluciones?"

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/423/2021 y UT/426/2021 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEPPAP/2444/2021 la Directora Ejecutiva de Prerrogativas manifiesto lo siguiente:

"Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva."

Se testaron 2 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.



La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

- 4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.
- 5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...)".

Mediante oficio DEAJE/137/2021, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva remitió la respuesta en los siguientes términos:

"...me permito señalar lo siguiente:

En relación al planteamiento identificado con el **número 1**, es preciso mencionar que, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, no se encarga de resolver medios de impugnación, concretamente recursos de revocación, sino que, a través de su Secretario Ejecutivo, efectúa el trámite legal correspondiente cuando se controvierten actos que son propiamente realizados por este órgano electoral o por el mencionado funcionario, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Por otro lado, es de mencionar que el Consejo General del IETAM, solamente está facultado para emitir Acuerdos y Resoluciones, estas últimas derivadas de Procedimientos Sancionadores Ordinarios o Especiales, según sea el caso, haciendo énfasis respecto de que no se resuelven por parte de este órgano electoral los recursos de revocación, ya que de ello se encargan las instancias jurisdiccionales electorales.

De conformidad con lo anterior, y en respuesta al cuestionamiento señalado como **número 2**, es de referir que en esta Dirección Ejecutiva, no se tienen datos acerca de resoluciones por parte del Consejo General del IETAM, con relación a desechamientos de recursos de revocación que hayan sido interpuestos con motivo de la cancelación de planillas de candidatos y candidatas a regidores por los principios de mayoría relativa o representación proporcional.

Una vez analizados los contenidos de las respuestas proporcionadas por las áreas, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



Así mismo, se le proporcionaron varios links en donde puede consultar información en relación a cancelaciones parciales de planillas mas no propiamente a desechamientos por incumplimientos de prevenciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Cuando <u>la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público</u> en <u>medios impresos</u>, <u>tales como libros</u>, <u>compendios</u>, <u>trípticos</u>, <u>registros públicos</u>, <u>en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio</u> se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Así mismo es de aplicarse el criterio de interpretación 7/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

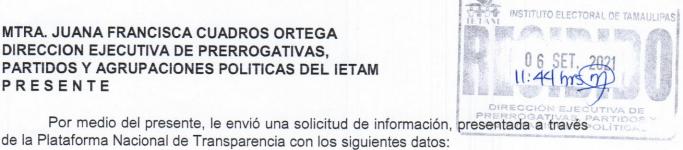


Oficio No. UT/423/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de septiembre de 2021

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS. PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM PRESENTE

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través



Folio Interno IE I AM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
UT/SIP/167/2021	00512221

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida

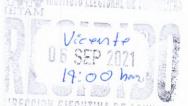
ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/426/2021 Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de septiembre de 2021

MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICO ELECTORALES DEL IETAM PRESENTE



Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
04/09/2021	UT/SIP/167/2021	00512221

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de <u>unidad.transparencia@ietam.org.mx</u>, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSANIDAD DE TRANSPARENCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO

Elaboró: AGRS



### Instituto Electoral de Tamaulipas

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

#### Oficio No. DEPPAP/2444/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de septiembre de 2021 Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00512221

Lic. Nancy Moya De La Rosa Titular de la Unidad de Transparencia Del Instituto Electoral de Tamaulipas



En atención a su Oficio No. UT/423/2021 recibido en esta propia fecha, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. en general solicita:

De conformidad, con los artículos 6, 7 y 8 de la constitución política mexicana. Artículo 13 y 19 de la convención americana sobre los derechos humanos. Así como de los artículos 4, 6, 134 y 135 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de ser la Unidad de Acceso a la Información, Dirección Ejecutiva administrativa y Dirección Jurídica los sujetos obligados para atender esta solicitud de información, me permito solicitarles de manera respetuosa la siguiente información pública acerca del número de recursos de revocación que resolvió el Consejo General del órgano electoral del estado sobre el tema de desechamiento de planillas incompletas; como también se solicita el sentido de las resoluciones, las mismas que pido se me adjunte copia de los acuerdos de las resoluciones al correo electrónico señalado posteriormente.

- 1.- Modalidad preferente de entrega de información Entrega vía internet en la Plataforma Nacional de Transparencia o al correo electrónico cen.yucatan.juridico1gmail.com
- 2.- Nombre del solicitante
- 3.- Domicilio para recibir la información solicitada o cualquier clase de notificación
- 4.- Descripción de la solicitud de información Conforme a lo establecido Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito atentamente se me proporcione información acerca del número de recursos de revocación que resolvió el Consejo General del órgano electoral del estado sobre el tema de desechamiento de registros de planillas de candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional incompletas; como también se solicita el sentido de las resoluciones, las mismas que pido se me adjunte copia de los acuerdos de las resoluciones al correo electrónico señalado posteriormente

Acorde a lo anterior solicito me informe lo siguiente

- 1.- ¿Cuántos recursos de revocación de desechamiento del registro de planillas de candidatos y candidatas a regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional resolvió el consejo general en los comicios electorales 2020-2021?
- 2.- ¿En qué sentido fueron las anteriores resoluciones?

  Pedimos se nos adjunte el acuerdo de la resolución al correo electrónico mencionado anteriormente.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

Se testaron 16 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.



## Instituto Electoral de Tamaulipas

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

- 4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.
- 5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...)".

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA

Directora Ejecutiva

C.C.p. Archivo.

Autorizo: JFCO

Valoro: ADD

Elaboro: JMGS

PARTIDOS Y AGRUPACIONES FOLÍTICA



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/137/2021

**ASUNTO:** RESPUESTA DE SOLICITUD DE TRANSPARENCIA

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 05 de octubre de 2021.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PRESENTE.-

Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número *UT/426/2021*, de fecha 06 de septiembre del año en curso, me permito señalar lo siguiente:

En relación al planteamiento identificado con el **número 1**, es preciso mencionar que, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, no se encarga de resolver medios de impugnación, concretamente recursos de revocación, sino que, a través de su Secretario Ejecutivo, efectúa el trámite legal correspondiente cuando se controvierten actos que son propiamente realizados por este órgano electoral o por el mencionado funcionario, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32 y 34, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Por otro lado, es de mencionar que el Consejo General del IETAM, solamente está facultado para emitir Acuerdos y Resoluciones, estas últimas derivadas de Procedimientos Sancionadores Ordinarios o Especiales, según sea el caso, haciendo énfasis respecto de que no se resuelven por parte de este órgano electoral los recursos de revocación, ya que de ello se encargan las instancias jurisdiccionales electorales.

De conformidad con lo anterior, y en respuesta al cuestionamiento señalado como **número 2**, es de referir que en esta Dirección Ejecutiva, no se tienen datos acerca de resoluciones por parte del Consejo General del IETAM, con relación a desechamientos de recursos de revocación que hayan sido interpuestos con motivo de la cancelación de planillas de candidatos y candidatas a regidores por los principios de mayoría relativa o representación proporcional.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida considera

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVACO - ELECTORALES DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES

nation